



**ACUERDO 075
(21 de mayo de 2024)**

“Por el cual se regula la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”

LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 257 A, el Acuerdo 003 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE

Las anotaciones de las sanciones impuestas por la jurisdicción disciplinaria deben atender lo estipulado en el ordenamiento legal, tanto para lo reglamentado en el Código Disciplinario del Abogado, como para lo señalado en el Código General Disciplinario.

El numeral 6, del Literal C, del artículo 45 de Código Disciplinario del Abogado establece como uno de los criterios de graduación de la sanción el haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga.

Además, en el artículo 47 *ibidem*; señala:

“Artículo 47. Ejecución y registro de la sanción. *Notificada la sentencia de segunda instancia, la oficina de Registro Nacional de Abogados anotará la sanción impuesta. Esta comenzará a regir a partir de la fecha del registro.*

Para tal efecto, la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, luego de la referida notificación hará entrega inmediata de copia de la sentencia a la oficina de registro.”

Por otro lado, el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, establece que:

“ARTÍCULO 238. Registro de sanciones. *Las sanciones penales y disciplinarias, las inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos de corresponsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición y de las provenientes del ejercicio de profesiones liberales, deberán ser registradas en la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la expedición del certificado de antecedentes.*

El funcionario competente para adoptar la decisión a que se refiere el inciso anterior o para levantar la inhabilidad de que trata el PARÁGRAFO 1º del artículo 42 de este código, deberá comunicar su contenido al Procurador General de la Nación en el formato diseñado para el efecto, una vez quede en firme la providencia o acto administrativo correspondiente.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. (negrita fuera de texto)

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.”

Por lo anterior, se hace necesario que la Corporación expida dos clases de certificados, el primero denominado CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES y un segundo CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.



El Certificado de Sanciones Vigentes, contendrá como su nombre lo indica las sanciones vigentes al momento de la expedición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1123 de 2007.

El Certificado de Antecedentes Disciplinarios, contendrá el listado de anotaciones de las sanciones de los últimos cinco (5) años, anteriores a la comisión de la falta que se investiga, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1123 de 2007.

En sesiones de Salas Ordinarias Nos. 027 del 30 de abril de 2024 y 030 del 15 de mayo de 2024, los honorables Magistrados aprobaron por unanimidad regular la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1.º A partir de la vigencia del presente acuerdo, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial expedirá, en cumplimiento de lo señalado en el ordenamiento vigente, dos tipos de certificados; el primero denominado CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES y un segundo CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

ARTÍCULO 2.º La Oficina de Sistemas dispondrá lo necesario para la expedición de estos a través de la página web de la Rama Judicial, en conjunto con el CENDOJ y la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial garantizará la disponibilidad permanente de la información electrónica que permita a los interesados la consulta y expedición de tales certificados. Igualmente, determinarán los mecanismos de seguridad que permita que los mismos gocen de validez y legitimidad.

ARTÍCULO 3.º La secretaría judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, garantizará la actualización y mantenimiento de la base de datos en relación con las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 4.º La Oficina de Comunicaciones realizará la divulgación de la información contenida en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 5.º Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún días (21) día del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


ALFONSO CAJIAO CABRERA
Presidente


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial